



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificación de reserva temporal realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Javier Herrera Escamilla.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 03 de agosto de 2014, el C. Javier Herrera Escamilla presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/01723**, en la que pidió lo siguiente:

“Solicito atentamente me proporcionen la siguiente información: número de militantes hombres y mujeres registrados (si fuera posible por entidad federativa) en el padrón de cada uno de los partidos políticos nacionales, incluidos los tres nuevos partidos que obtuvieron su registro en el presente año.” (Sic)

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 05 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a la DEPPP a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 12 de agosto de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual manifestó que la información solicitada no obra en sus archivos.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, comunicó que el número de afiliados que informó el Partido Acción Nacional (PAN) al entregar su padrón en 2013, es de 388,950 miembros. Asimismo, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), reportó 600,914 militantes inscritos en su padrón en 2013.

Por lo anterior, puso a disposición del solicitante un disco compacto que contiene el padrón de afiliados, que fue entregado por los partidos de la Revolución Democrática (PRD) en 2011, el cual se encuentra registrado a nivel nacional; del Trabajo (PT) en 2013, está registrado a nivel estatal; Movimiento Ciudadano en 2008, el cual está registrado a nivel nacional y Nueva Alianza (PNA) en 2011, registrado a nivel distrital; precisó que en ninguno de los padrones antes señalados, se indica el número de hombres y mujeres afiliados a cada partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

Asimismo, informó que el padrón del Partido Revolucionario Institucional (PRI), se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del partido www.pri.org.mx.

Finalmente, arguyó que los padrones de afiliados a los partidos políticos, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General, a más tardar el 30 de septiembre de este año, momento a partir del cual podrán hacerse públicos los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales y ponerse a disposición del interesado.

Por otra parte, comunicó que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones, los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro el 9 de julio de 2014, serán publicados en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (INE), una vez que haya quedado firme la resolución del Consejo General respectiva.

De igual manera, señaló que de acuerdo al artículo 31, párrafo 3, del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el registro de los partidos políticos surtió efectos constitutivos a partir del 1º de agosto del presente año. Asimismo, dichas resoluciones del Consejo General, serán del conocimiento general, una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Habiendo ocurrido lo anterior, si dentro de los 4 días hábiles siguientes no se presenta impugnación alguna, entonces habrán quedado firmes y podrán ser puestos a disposición los padrones que solicita.

- 4. Turno al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.** El 18 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos antes mencionados, a través del sistema a efecto de darle trámite.

Cabe referir que debido al reciente registro de los partidos políticos y toda vez que a la fecha no se cuenta con la designación formal de quienes fungirán como enlaces de transparencia de dichos institutos, la UE mantuvo comunicación con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

quienes se ostentaron como posibles vínculos entre el INE y los partidos, situación que dificulta la gestión, seguimiento y respuesta de las solicitudes. No obstante, a fin de no vulnerar el derecho a la información de la persona, ha buscado los mecanismos adecuados para continuar con el desahogo correspondiente.

5. **Respuesta del PNA.** El 20 de agosto de 2014, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio NA/ET/0204/2014, en la cual puso a disposición un cuadro estadístico dividido por entidad federativa, total de afiliados y por género con corte al 19 de agosto de 2014.
6. **Respuesta del PVEM.** El 22 de agosto de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición la lista del número de afiliados desagregado por Estado, hombres, mujeres y total.
7. **Respuesta de Movimiento Ciudadano.** El 25 de agosto de 2014, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, entregó una foja útil que contiene la lista del número de afiliados desagregado por entidad federativa, hombres, mujeres, porcentaje y total, con corte al 22 de agosto de 2014.
8. **Alcance del PNA.** El mismo día, el PNA dio alcance a su respuesta a través de correo electrónico, en la cual señaló que el padrón de afiliados que aún se encuentra vigente ante la autoridad electoral es perteneciente al 2011, el cual cuenta con 199,673 militantes, informando que dicho padrón se construyó dada la necesidad de llevar a cabo la Convención Nacional del PNA, por lo que no se encuentra desagregada por género, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.
9. **Ampliación de plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
10. **Alcance de la DEPPP.** El 26 de agosto de 2014, la DEPPP dio alcance a su respuesta a través de correo electrónico, en la cual señaló que los padrones de los partidos políticos MORENA, Encuentro Social (PES) y el Partido Humanista (PH), se publicarán una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General, siempre y cuando no se hubiese presentado impugnación alguna, lo cual no ha ocurrido, dado que la C. Marcela Dávalos Aldape, ostentándose como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

Presidente Nacional y representante legal de “Democracia Ciudadana”, promovió juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente INE-JTG-114-2014, impugnando el Registro como Partido Político Nacional de MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista.

Asimismo, informó que dicho expediente fue remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual está identificado con el expediente SUP-JDC-2099-2014, y dicho órgano jurisdiccional aún no ha emitido sentencia.

Señaló los expedientes en los cuales se impugna el otorgamiento de registro al Partido Frente Humanista:

- SUP-JDC-2072-2014, Inés Liliana Jaime Castillo y otros VS INE/CG95/2014.
- SUP-JDC-2073-2014, María del Carmen Murillo Hernández y otros VS INE/CG95/2014.
- SUP-JDC-2074-2014, José Vázquez Victoriano y otros VS INE/CG95/2014.
- SUP-JDC-2079-2014, Alejandro Ramos Pérez y otros VS INE/CG95/2014.

Por ello, se encuentran imposibilitados para proporcionar el padrón de afiliados de MORENA, PES y PH.

- 11. Respuesta del PT.** El mismo día, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición la lista del número de afiliados desglosado por Estado, hombres, mujeres, porcentaje y total con corte al 26 de agosto de 2014.
- 12. Turno a los Partidos MORENA, PES y PH.** El 27 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos antes referidos, a través de correo electrónico a efecto de darle trámite. Cabe señalar que el turno se efectuó por dicho medio, toda vez que aún no se encuentran registrados en el Sistema; no obstante, la UE ya solicitó su incorporación.
- 13. Respuesta del PRI.** El mismo día, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/010914/423 y CODT/290814/0092, en la cual arguyó que cuenta con un padrón público que se encuentra para su consulta en la página de internet <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, mismo que se integra por 2,454,492 miembros afiliados catalogado por Estado, Municipio, nombre, apellido paterno y materno así como por género. Asimismo puso a disposición el desglose del padrón por entidad federativa y género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

14. **Respuesta del PRD.** El 27 de agosto de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema en la cual puso a disposición el listado del número de afiliados desagregado por entidad federativa, número de hombre y mujeres, total con corte al 06 de julio de 2014.
15. **Respuesta del PAN.** El 02 de septiembre de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante oficio RPAN/466/2014, en la cual señaló que la información solicitada es de carácter público y puede ser consultable en la página de internet del partido, en la siguiente ruta electrónica: <http://www.pan.org.mx/>.
16. **Respuesta de PH.** El 03 de septiembre de 2014, el PH dio respuesta a través del oficio PH/RPCG/013/2014, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene el padrón de militantes desagregado por entidad federativa y número de afiliados
17. **Respuesta del PES.** El 04 de septiembre de 2014, el PES dio respuesta a través de correo electrónico, en la cual señaló que la información respecto al número de hombres y mujeres por entidad federativa de su padrón es inexistente, manifestando, que el partido no realiza específicamente la clasificación requerida; sin embargo, puso a disposición el padrón de afiliados, a través del cual se puede inferir el sexo de cada uno de los afiliados, precisando que el padrón se encuentra actualizado al 4 de septiembre de 2014.
18. **Convocatoria al CI.** El 10 de septiembre del año en curso, fue circulada la convocatoria para los integrantes del CI. Cabe señalar que a esa fecha, la Secretaría Técnica de este CI, no contaba con respuesta de MORENA, en virtud de que el plazo interno para atender la solicitud con información pública tenía vencimiento el mismo día.
19. **Sesión del CI.** El 12 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la sesión del CI. La presente resolución fue enlistada con el punto 2.4 del orden del día, en el cual la Secretaria Técnica del CI informó que al momento de la sesión, tampoco había recibido pronunciamiento alguno del partido político MORENA.



INE-CI/207/2014

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP, las declaratorias de inexistencia realizadas por el PNA y PES respectivamente; así como la clasificación de reserva temporal que se desprende de la respuesta otorgada por el PH, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP, las declaratorias de inexistencia realizadas por el PNA y PES respectivamente, así como la clasificación de reserva temporal que se desprende de la respuesta otorgada por el PH, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, revocar o modificar la clasificación de reserva realizada por la DEPPP, confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por el PNA y PES respectivamente, así como conocer de la clasificación de reserva temporal que se desprende de la respuesta otorgada por el PH, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Javier Herrera Escamilla, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Información Pública y por Máxima Publicidad.**

Se pone a disposición del C. Javier Herrera Escamilla, la información pública proporcionada por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y PH; así como, la información bajo el principio de máxima publicidad proporcionada por la DEPPP, PNA y PES, la cual se detalla a continuación:

Información proporcionada
<p>INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>PAN. Señaló que la información solicitada es de carácter público y puede ser consultable en la página de internet del partido, en la siguiente ruta electrónica: http://www.pan.org.mx/, llevando a cabo el siguiente procedimiento:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

- Una vez que ha entrado a la página del PAN en la liga señalada, deberá de dar clic en el apartado denominado **“AFILIATE”**, ubicado en la parte superior izquierda.
- Posteriormente en el apartado de **“Estrados Electrónicos”** en la fracción I denominada **“Consulta el Listado Nominal de Electores y si ya eres militante del Partido”** el ciudadano deberá dar clic en dicho apartado.
- De inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, del cual el solicitante deberá dar clic en el apartado de **“Continuar”**.
- El ciudadano se percatara de cuatro pestañas a seleccionar y para este inciso deberá de indicar la pestaña denominada **“Padrón Nacional”**.
- Así como también deberá indicar el estado y municipio, si requiere militantes o adherentes y con posterioridad oprimir el icono de IR para obtener la información.
- Una vez que se ha obtenido la información, el solicitante deberá de seleccionar la lista y con el cursor derecho del mouse indicar el icono de copiar, con la finalidad de incorporar la información a una hoja Excel, para que con posterioridad aplique un filtro a la información en el apartado de **“Sexo”** y pueda obtener el resultado de hombres y mujeres.
- Es importante mencionar que el procedimiento deberá aplicarse a cada una de las hojas que se encuentran indicadas en la parte inferior de la página del Registro Nacional de Militantes.

PRI. Arguyó que cuenta con un padrón público que se encuentra para su consulta en la página de internet <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, mismo que se integra por 2, 454,492 miembros afiliados catalogado por Estado, Municipio, nombre, apellido paterno y materno así como por género, por lo que puso a disposición la lista del número de afiliados desglosado por Estado y género. **(1 foja simple)**

PRD. Puso a disposición el listado del número de afiliados desagregado por entidad federativa, número de hombre y mujeres, total con corte al 06 de julio de 2014. **(3 fojas simples)**

PT. Puso a disposición la lista del número de afiliados desglosado por Estado, hombres, mujeres, porcentaje y total con corte al 26 de agosto de 2014. **(1 foja simple)**

PVEM. Puso a disposición la lista del número de afiliados desagregado por Estado, hombres, mujeres y total. **(1 archivo formato Excel)**

Movimiento Ciudadano. Puso a disposición una foja útil que contiene la lista del número de afiliados desagregado por entidad federativa, hombre, mujeres, porcentaje y total con corte al 22 de agosto de 2014. **(1 foja simple)**

PNA. Puso a disposición un cuadro estadístico dividido por entidad federativa, total de afiliados y por género con corte al 19 de agosto de 2014. **(3 fojas simples)**

PH. Puso a disposición el número de militantes desagregado por entidad federativa,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

actualizado al 1 de septiembre de 2014.

INFORMACIÓN POR MÁXIMA PUBLICIDAD

DEPPP. Comunicó que el número de afiliados que informó el Partido Acción Nacional (PAN) al entregar su padrón en 2013, es de 388,950 miembros. Asimismo, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), reportó 600,914 militantes inscritos en su padrón en 2013.

Por lo anterior, puso a disposición del solicitante un disco compacto que contiene el padrón de afiliados, que fue entregado por los Partidos de la Revolución Democrática (PRD) en 2011, el cual se encuentra registrado a nivel nacional; del Trabajo (PT) en 2013, está registrado a nivel estatal; Movimiento Ciudadano en 2008, el cual está registrado a nivel nacional y Nueva Alianza (PNA) en 2011, registrado a nivel distrital. Precisando que en ninguno de los padrones antes señalados, se indica el número de hombres y mujeres afiliados en cada partido político.

PNA. Puso a disposición el padrón de afiliados del año 2011 que puede ser consultable en la siguiente ruta electrónica <http://www.nueva-alianza.org.mx/transparencia.aspx>, la cual se encuentra desagregado por entidad federativa.

PES. Puso a disposición un disco compacto que contiene el padrón de afiliados desglosado por entidad federativa, con corte al 04 de septiembre de 2014.

<p>Tipo de la Información</p>	<p>Información Pública 1 foja simple proporcionada por el PRI 1 foja simple proporcionado por el PRD. 1 foja simple proporcionado por el PT. 1 archivo Excel, proporcionado por el PVEM. 1 foja útil, proporcionada por Movimiento Ciudadano. 3 fojas simples proporcionadas por el PNA. 1 disco compacto proporcionado por el PH.</p> <p>Máxima publicidad 1 disco compacto, proporcionados por la DEPPP. 1 disco compacto, proporcionado por el PES.</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: CORREO ELECTRÓNICO, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por el PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP, PES y el PH excede los 10MB, capacidad que tiene el correo electrónico institucional, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la cual se le hará llegar en el domicilio que señaló al ingresar su solicitud de información, a través de la Junta Ejecutiva correspondiente.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

	Asimismo, la información proporcionada por el PAN y el PNA, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Cuota de Recuperación	\$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) por 3 discos compactos proporcionados por la DEPPP, PES y PH respectivamente. (Costo unitario \$12.00 pesos por disco compacto)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A). Reserva temporal de la DEPPP.

La **DEPPP** manifestó que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año.

Por ello, no es posible proporcionar dicha información, toda vez que se encuentra temporalmente reservada, en virtud de estar sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento.

“Artículo 11



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

Ahora bien, del análisis realizado por este CI, es necesario señalar que, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación).

En dichos lineamientos, se estableció que, entre el 01 de abril y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales capturarían en el sistema que para tal efecto se habilitó, los datos actuales de todos sus afiliados, mismos que ya fueron puestos a disposición de la DEPPP.

Sin embargo, el Dictamen se someterá a consideración del Consejo General el próximo 30 de septiembre, por lo que hasta el momento no es posible para la autoridad, poner a disposición el padrón de afiliados del 2014, hasta en tanto no sea aprobado el referido dictamen, de conformidad con el numeral 15 de los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación) que señala lo siguiente:

“15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.”

Razón por la cual será hasta entonces público.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **confirma la clasificación de reserva temporal** señalada por la DEPPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

B). Declaratoria de Inexistencia del PNA y PES.

El **PNA** señaló que el padrón de afiliados (que aún se encuentra vigente ante la autoridad electoral) es perteneciente al 2011, el cual cuenta con 199,673 militantes, informando que se construyó dada la necesidad de llevar a cabo la Convención Nacional del PNA, por lo que no se encuentra desagregada por género, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Por su parte, el **PES** manifestó que respecto al número de hombres y mujeres por entidad federativa de su padrón es inexistente, manifestando, que el partido no realiza específicamente la clasificación requerida.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que parte de la información solicitada no se encuentre en los archivos del PP al que se le turnó la atención de la solicitud.*
 - El PNA, señaló las razones y fundamentos, por los cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos con el grado de desagregación que pide el solicitante.
 - Por su parte, el PES señaló las razones por las cual la información no obra en sus archivos; sin embargo, no fundamentó la misma.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

- El PNA remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- Por su parte, el PES respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por correo electrónico el 27 de agosto del año en curso, el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 03 de septiembre mismo año; sin embargo, fue el 4 de septiembre que la UE recibió su respuesta, es decir, 1 día hábil posterior al término legal.

Por lo anterior, se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PES, para que, en lo sucesivo, responda a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- El PNA contestó a través del oficio NA/ET/0208/2014; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- Por su parte, de la respuesta emitida por el PES, no se aprecia el fundamento de la declaratoria de inexistencia, conforme al Reglamento.

Ahora bien, la definición de “declaración de inexistencia” que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVIII del Reglamento, establece que es el acto por el cual un órgano responsable señala que **la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos.**

El mismo precepto legal en la fracción XXVII conceptualiza la información como **aquella contenida en los documentos** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Lo anterior, se apoya del criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual se cita para mejor referencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El propósito de la declaración formal de inexistencia por parte de los órganos responsables y los partidos políticos, es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, atendiendo a la particularidad del caso concreto.

Además, resulta aplicable del Criterio 12/10 emitido por Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

Es por ello que las declaratorias deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes (y en el propio CI) la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben:

- motivar o precisar las razones por las que se buscó la información,
- los criterios de búsqueda utilizados, y
- las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 3, fracción VI del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...).

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde expongan **las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés, conforme a los siguiente:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

- a) **Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s),**
- b) **Los criterios de búsqueda utilizados, y**
- c) **Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta**

El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PES que en lo sucesivo fundamente sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

- El **PNA**, refirió que el padrón que aún se encuentra vigente ante la autoridad electoral es el del año 2011 y no tiene el desglose solicitado por el ciudadano.

Ahora bien, este CI analizó que antes de la vigencia de los Lineamientos de verificación, los partidos no tenían obligación de tener la publicación y estadística requerida (género), por lo que es válido declarar la inexistencia.

- De la respuesta emitida por el **PES**, este CI, estima necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos de Verificación; en cuyo numeral cuarto, estableció lo siguiente:

“Cuarto. Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales deberán capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y fecha de ingreso al Partido Político.

Respecto a éste último requisito, los partidos políticos nacionales estarán obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registren a partir de la vigencia de los presentes Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que al inicio de la vigencia de los presentes Lineamientos cuenten con este dato, deban incluirlo.”

Ahora bien, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación), que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto **una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.**

16. Se considerará información pública de los afiliados los datos siguientes:
a) Apellido paterno, materno y nombre (s);



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

- b) Entidad y municipio de su residencia;
- c) Género; y
- d) Fecha de afiliación.

17. El domicilio completo, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, siempre serán considerados datos confidenciales.

18. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.

19. La información proporcionada por los Partidos Políticos que no sea publicada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, pero que conforme a los presentes Lineamientos sea considerada pública, esto es: género y municipio, podrá ser entregada a quien lo solicite mediante el procedimiento de acceso a la información establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Dado lo anterior, es preciso señalar que en los Lineamientos de verificación y publicación, no se establece la obligación para que los partidos políticos generen estadísticas de sus padrones.

Sin embargo, para realizar la verificación del padrón de los partidos políticos se implementó un sistema (en el cual los funcionarios habilitados de cada instituto político realizaron la captura de los datos mínimos de todos sus afiliados, referidos en el considerando 21 de los Lineamientos de Verificación). Dicho sistema contempla la posibilidad de arrojar datos estadísticos tales como el número de afiliados total y desglosado por entidad federativa y género.

5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*

- Dado el argumento señalado por el **PNA**, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información estadística respecto del padrón del 2011.
- Respecto a la respuesta del **PES**, si bien es cierto que los partidos políticos no tienen obligación de tener en sus archivos un estadístico desagregado como el solicitante lo pide, también lo es que el artículo 4



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

del Reglamento establece el principio de máxima publicidad y bajo ese sentido; el CI considera pertinente instruir a la UE lo siguiente:

- **Requiera** al PES para que en un término de 1 día hábil posterior a la aprobación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información estadística desagregada por género y entidad federativa, información que arroja al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados, al cual tienen acceso.

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe del **PNA**, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PNA respecto de la desagregación por género de su padrón de afiliados del 2011.
- **Revocar la declaratoria de inexistencia** señalada por el **PES** en relación a la desagregación del número de hombres y mujeres en el padrón de afiliados solicitada por el C. Javier Herrera Escamilla, de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

C). Respuesta del PH.

De la respuesta otorgada por el PH, no se desprende la desagregación requerida por el solicitante (número de militantes hombres y mujeres) por entidad federativa.

No obstante, el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados, cuenta con un campo para capturar el género de las personas, sumado a que es posible obtener estadística con dicho filtro, por lo que el CI considera pertinente instruir a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

la UE **requiera** al PH para que en un término de 1 día hábil posteriores a la aprobación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información estadística desagregada por género.

Si bien es cierto que los partidos políticos no tienen obligación de tener en sus archivos un estadístico desagregado como el solicitante lo pide, también lo es que el artículo 4 del Reglamento establece el principio de máxima publicidad.

Por otra parte, de una revisión realizada a la información puesta a disposición, se encontró una columna denominada “estatus del afiliado”.

Al respecto, este CI considera que dicho dato debe ser clasificado como temporalmente reservado en razón de los siguientes argumentos:

- La DEPPP señaló que los padrones de afiliados se encuentran sujetos a proceso deliberativo y se mantendrán con ese carácter hasta en tanto el Consejo General dictamine lo conducente, a más tardar el 30 de septiembre de este año, por lo que clasificó la información como temporalmente reservada.
- Ahora bien, el “estatus del afiliado” es un dato que aún no es definitivo en razón de que puede tener modificaciones, toda vez que conforme al lineamiento NOVENO, los partidos una vez notificados de las listas resultantes de la verificación realizada por la DEPPP en las que se señalen los datos que se encuentren en los supuestos establecidos en el lineamiento SEPTIMO, incisos b) y c), podrán manifestar lo que a su derecho convenga.

Para mayor precisión, se citan dichos lineamientos:

Séptimo. Una vez recibida la notificación referida en el Lineamiento quinto, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informará mediante oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el padrón de afiliados del Partido Político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado conforme al siguiente procedimiento:

(...)

b) Con los “Registros Únicos” se efectuará la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados al Partido Político en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procederá a descontar de los “Registros únicos” los registros de aquellos ciudadanos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

b.1. “Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, y 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.2. “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, y 199, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.3. “Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.4. “Duplicado en padrón electoral”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.5. “Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.

b.6. “Datos de domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

b.7. “Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el Partido Político.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizará mediante una primera compulsión electrónica con el padrón electoral, de la información asentada en los listados elaborados por el Partido Político, basándose en la clave de elector.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

Si del resultado de tal revisión no es posible localizar a un ciudadano, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado:

Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros Únicos” a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtendrá el total preliminar de “Registros de afiliados válidos en padrón”.

c) Con el resultado anterior, se procederá a verificar si los afiliados del Partido Político se ubican en el supuesto establecido en el artículo 5, párrafo 2 del Código de la materia, es decir, que se encuentren afiliados a su vez a algún otro Partido Político con registro. En tal virtud, se procederá a descontar de “Registros de afiliados válidos en padrón” los registros que se encuentren en dicha hipótesis. De la operación anterior, se obtendrá finalmente el concepto “Total preliminar de afiliados”.

(...)

Noveno. Recibidos los resultados de la verificación a que se refiere el Lineamiento anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, remitirá a los Partidos Políticos las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos b) y c) del Lineamiento séptimo del presente documento, para que en un plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Por lo anterior, este CI estima necesario **clasificar como temporalmente reservada el dato contenido en el padrón de afiliados del PH denominado “status del afiliado”**, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** de la información presentada por PH, la cual se pone a disposición en el considerando **III**.

V. Requerimiento al PAN.

Derivado de la respuesta otorgada por el PAN, mediante la cual señala un procedimiento para conocer el género de los militantes, y llevado a cabo por este CI se desprende que arroja el padrón de militantes, el cual contiene una columna que indica el género, por lo que solamente tiene el estadístico por entidad federativa, como se muestra en la siguiente imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

ESTADO	MILITANTES	ACTUALIZACIÓN
AGUASCALIENTES	9,892	26/06/2014
BAJA CALIFORNIA	7,866	26/06/2014
BAJA CALIFORNIA SUR	2,408	26/06/2014
CAMPECHE	3,467	26/06/2014
CHIAPAS	5,106	26/06/2014
CHIHUAHUA	9,419	26/06/2014
COAHUILA	5,676	26/06/2014
COLIMA	4,071	26/06/2014
DISTRITO FEDERAL	22,381	26/06/2014
DURANGO	7,463	26/06/2014
GUANAJUATO	14,305	26/06/2014
GUERRERO	7,144	26/06/2014

Sin embargo, lo que el ciudadano solicitó es el número de militantes (estadístico), desagregado por género.

Por lo anterior, se estima conveniente instruir a la UE a fin de que **requiera** al PAN para que, en un término de 1 día hábil, posterior a la aprobación de la presente resolución, entregue la información solicitada de acuerdo con el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este CI, que la respuesta del PAN fue extemporánea, puesto que el plazo para emitir la respuesta con información pública es de diez días, no obstante, el PAN excedió el plazo, ya que la UE turnó la solicitud de información el 18 de agosto del año en curso; el plazo máximo para recibir la información venció el 01 de septiembre del año en curso; sin embargo, fue el 02 de septiembre de 2014, que la UE tuvo por recibida su respuesta; es decir, 1 día posterior a lo que el Reglamento establece.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

En razón del argumento anterior, el CI considera necesario instruir a la UE a fin de que **exhorte** al PAN para que, en lo sucesivo de contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución y de la Ley, y por el propio Reglamento, para no violentar el derecho a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

VI. Falta de respuesta de MORENA:

Este CI, estima necesario señalar lo siguiente:

La solicitud en comento fue turnada al partido MORENA el 27 de agosto del año en curso, el plazo máximo para dar contestación a la solicitud con información pública, venció el 10 de septiembre de 2014 (al momento de circular la convocatoria, no se tenía respuesta de dicho instituto político).

Ahora bien, es pertinente citar lo que el artículo 25 del Reglamento señala:

Artículo 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

...

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos, deberán designar a dos funcionarios que fungirán como enlaces de transparencia propietario y suplente, respectivamente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de este Reglamento.

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

I. En caso que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de los órganos del Instituto o del partido político al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;

II. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

Ante la omisión de respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, se instruye a la UE, a fin de hacerla del conocimiento del Órgano Garante. Lo anterior, en virtud de que dicho órgano colegiado cuenta con la facultad de dar vista por incumplimientos a las obligaciones de transparencia, conforme al artículo 71 del Reglamento.

Por otro lado, a fin de proteger el derecho a la información del solicitante, este CI considera necesario requerir al partido político MORENA, entregue por conducto de la UE, la información que pidió la persona, a más tardar el **15 de septiembre de 2014 y dentro del horario laboral establecido (9:00 a 18 horas)** en el medio disponible, el cual deberá atender en la medida de lo posible a la modalidad elegida por el solicitante en su petición.

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;

II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;

V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40; 42 y 71 del Reglamento; 15 de los Lineamientos de publicación; SEPTIMO incisos c) y c), y NOVENO de los Lineamientos de Verificación; este CI emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. Javier Herrera Escamilla, la información **pública y bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

Segundo. Se confirma la clasificación de reserva temporal efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Tercero. Se confirma la declaratoria de inexistencia efectuada por el PNA, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se revoca la declaratoria de inexistencia efectuada por el PES, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de **requerir** al PES para que en un término de 1 día hábil posterior a la aprobación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información estadística desagregada por entidad federativa y género, información que arroja al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados, al cual tienen acceso, conforme a lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PES que en lo sucesivo fundamente sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, conforme a lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Séptimo. Se clasifica como temporalmente reservada la información relativa al "Estatus de afiliados", en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso C)** de la presente resolución.

Octavo. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por el PH, en términos del considerando **IV, inciso C)**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

Noveno. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PH para que, en un término de 1 día hábil, posterior a la aprobación de la presente resolución, entregue la información estadística desagregada por género, información que arroja al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados, al cual tienen acceso, en los términos señalados en el considerando **IV, inciso C)**, de la presente resolución.

Décimo. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PAN para que, en un término de 1 día hábil, posterior a la aprobación de la presente resolución, entregue la información solicitada de acuerdo con el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados, en los términos señalados en el considerando **V**, de la presente resolución.

Undécimo. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PAN para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **V**, de la presente resolución.

Duodécimo. Se instruye a la UE, a fin de hacer del conocimiento del Órgano Garante la falta de contestación del partido MORENA a la solicitud de información, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.

Decimotercero. Se requiere al partido político MORENA, entregue por conducto de la UE, la información que pidió la persona, a más tardar el **15 de septiembre de 2014 y dentro del horario laboral establecido (9:00 a 18 horas)** en el medio disponible, el cual deberá atender en la medida de lo posible a la modalidad elegida por el solicitante en su petición, conforme al considerando **V**, parte final de la presente resolución.

Decimocuarto. Se hace del conocimiento del C. Javier Herrera Escamilla, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/207/2014

Notifíquese al C. Javier Herrera Escamilla, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona**
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información